

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

"Declarar desierto el proceso de selección y, en consecuencia, abstenerse de adelantar la elección y posterior contratación del Revisor Fiscal y se adoptan otras medidas administrativas"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le han sido conferidas, en especial las previstas en los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro. 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el día 23 de enero de 2026, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ, elegido mediante el Acuerdo No. 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1° de enero de 2024, reasumió formalmente las funciones propias de su cargo.

Que, en consecuencia, quedó sin efectos el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo de 2024, mediante el cual se había dispuesto el encargo en el empleo del Director General, por cuanto cesaron las circunstancias que dieron lugar a dicha designación temporal.

Que el día 27 de enero de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Acuerdo de la Asamblea Corporativa, el Director General ordenó la publicación de un aviso en un periódico de amplia circulación y en la página web institucional, con una antelación no inferior a diez (10) días calendario respecto de la fecha prevista para la celebración de la Asamblea Corporativa de elección.

Que mediante dicho aviso se convocó a todas las personas interesadas en ser designadas como Revisor Fiscal de la Corporación para que presentaran su postulación y allegarán la documentación necesaria a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los estatutos vigentes.

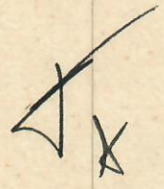
Que en la referida convocatoria se señaló expresamente que la fecha límite para la presentación y acreditación de los documentos sería hasta el día 04 de febrero de 2026, término dentro del cual los aspirantes debían radicar la totalidad de los soportes exigidos.

Que, con el propósito de adelantar el proceso de designación del Revisor Fiscal, se conformó un comité evaluador encargado de analizar y verificar los resultados de la convocatoria, garantizando transparencia, objetividad y cumplimiento de los requisitos establecidos.

Que, dentro del término previsto en el cronograma de la convocatoria, se recibieron oportunamente los documentos de los siguientes profesionales:

- Gregorio García Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.189.213.
- Arbey Quijano Calambas, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.687.467.
- Fernel Gregorio Lozano Durango, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.674.394.

Que el comité procedió a efectuar la revisión y verificación de la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, dejando constancia detallada del análisis realizado frente al cumplimiento de los requisitos habilitantes, criterios de evaluación y demás condiciones establecidas en la convocatoria, en los siguientes términos:



❖ **GREGORIO GARCÍA ORTIZ**
C.C.Nro. 8.189.213
Celular 3147034939
Greortiz8189@gmail.com

PERSONA NATURAL	DOCUMENTO ALLEGADO	OBSERVACIONES
Hoja de vida en el formato de la función pública.	Presenta hoja de vida (Fol.4)	Presenta hoja de vida constitutiva de 4 folios donde se identifican folio 1,2,3 y 9. Faltaron los folios 4,5,6,7,8. HOJA DE VIDA INCOMPLETA.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía.	Presenta fotocopia del documento de identidad.	Cumple
Acta de grado o diploma de contador público,	- Diploma como contador - Acta individual de graduación Nro.003 - Diploma de magíster en aseguramiento y auditoria de información - Acta de grado Magíster Nro.111476. - Diploma especialista en revisoría fiscal - Acta de grado Nro.13267 - Diplomado en normas NIAS (130) Horas - Diplomado en NIIF (120) Horas - Diplomado en normas internacionales de información financiera (100) horas - Diplomado en gestión pública y gobernanza en territorio afrocolombiano y pelenquero (120) horas - Diplomado en SARLAFT (100) horas - Diplomado en Régimen de contabilidad- Res.533 de 2015 (106) horas - Diplomado en Régimen de contabilidad – Res.414 de 2014 (94) horas.	Cumple
Tarjeta profesional de contador público y Certificado de vigencia de la misma expedida por la Junta de Contadores o el Órgano competente.	Presenta Tarjeta profesional Nro.110137-T. Presenta certificado de vigencia de la tarjeta profesional, de la junta central de contadores.	Cumple.
Certificación de Antecedentes Disciplinarios y Fiscales.	- Aporta certificado ordinario Nro.289316513 de la Procuraduría General de la Nación - Presenta certificado – código de verificación Nro. 8189213260120161602 de la Contraloría General de la Nación.	Cumple

Experiencia como Revisor Fiscal de cinco (5) años, para lo cual deberán aportar las certificaciones laborales, que deben contener como mínimo lo siguiente: ✓ Nombre o Razón Social de la Entidad o Empresa, ✓ Tiempo de servicio (fechas de vinculación y de retiro) ✓ Relación de funciones u obligaciones desempeñadas	• ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE URABA – NECOCLI NIT.890.985.603-7 Contrato OPS 02-2024	No se identifica fecha de inicio, se indica solo fecha de retiro el día 31 de marzo de 2024.
	• CONTRANSUR NIT.811.034.456-3	No se observa relaciones de funciones u obligaciones.
	• BOMAMANCOOP Nit.900.576.876-8	No se indican las funciones u obligaciones.
	• INAGRU NIT.890.982.631-1	No relaciona funciones u obligaciones.
OTROS DOCUMENTOS	✓ Carta de manifestación de interés. ✓ Propuesta de servicios (Fol.10) ✓ Certificado de Antecedentes penales y requerimientos judiciales ✓ Certificado de medidas correctivas	

Una vez verificada la información allegada por el candidato, se constata que éste, no cumple con los requisitos requeridos en el Artículo 89 del Acuerdo de la Asamblea Corporativa Nro. 200-02-01-01-0001 del 27 de febrero de 2023, por cuanto aporta la hoja de vida de función pública incompleta y en los certificados laborales aportados no relaciona las funciones y/u obligaciones en los cargos ocupados. Así en la carpeta recibida se evidencia otra información relacionada con los datos del señor ARBEY QUIJANO CALAMBAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.687.467, por lo que se revisarán los documentos aportados a fin de determinar si cumplen lo establecido.

❖ ARBEY QUIJANO CALAMBAS
C.C. Nro. 16.687.467
Revisión de Requisitos

PERSONA NATURAL	DOCUMENTO ALLEGADO	OBSERVACIONES
Hoja de vida en el formato de la función pública.	Allega hoja de vida (Fol. 3)	cumple
Fotocopia de la cédula de ciudadanía.	Fotocopia de cédula de ciudadanía	Cumple
Acta de grado o diploma de contador público,	Diploma Contador Público Diploma especialista en finanzas públicas	Cumple
Tarjeta profesional de contador público y Certificado de vigencia de la misma expedida por la Junta de Contadores o el Órgano competente.	Fotocopia de la tarjeta profesional Nro. 47436-T	No aporta certificado de vigencia de la Tarjeta profesional.
Certificación de Antecedentes Disciplinarios y Fiscales.	Certificado –Código de verificación Nro.16687467260105080235 CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION	No aporta certificado de antecedentes disciplinarios
Experiencia como Revisor Fiscal de cinco (5) años, para lo cual deberán aportar las	E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE URABA – NECOCLI	Cumple



certificaciones laborales, que deben contener como mínimo lo siguiente: ✓ Nombre o Razón Social de la Entidad o Empresa, ✓ Tiempo de servicio (fechas de vinculación y de retiro) ✓ Relación de funciones u obligaciones desempeñadas	NIT.890.985.603-7 Inicio 01-01-2010 hasta el 31-03-2019	
---	--	--

Una vez revisada la documentación, se constata que el señor Quijano no cumple con los requisitos requeridos en el Artículo 89 del Acuerdo de la Asamblea Corporativa Nro. 200-02-01-01-0001 del 27 de febrero de 2023.

❖ **FERNEL GREGORIO LOZANO DURANGO**
 C.C.15.674.394
Fernel_lozano@hotmail.com

PERSONA NATURAL	DOCUMENTO ALLEGADO	OBSERVACIONES
Hoja de vida en el formato de la función pública.	Presenta hoja de vida (Fol.10)	
Fotocopia de la cédula de ciudadanía.	Fotocopia de cédula de ciudadanía Nro.	
Acta de grado o diploma de contador público,	- Acta de graduación Nro. 04 como CONTADOR PÚBLICO - Diploma CONTADOR PÚBLICO 18-05-2007 - Acta de graduación Especialista en Revisoría Fiscal y Contraloría del 29-03-2014 - Diploma Especialista en Revisoría Fiscal y Contraloría del 29-03-2014 - Diplomado en Docencia Universitaria (120) horas - Diplomado en NIIF (120) horas	
Tarjeta profesional de contador público y Certificado de vigencia de la misma expedida por la Junta de Contadores o el Órgano competente.	Presenta Tarjeta Profesional Nro.128618-T Certificado de Vigencia de Tarjeta Profesional de la Junta Central de Contadores.	
Certificación de Antecedentes Disciplinarios y Fiscales.	Certificado Ordinario Nro.289930457 expedido por la Procuraduría General de la Nación. Certificado – código de verificación Nro.15674394260126144926 expedido por la Contraloría General de la Nación	

Experiencia como Revisor Fiscal de cinco (5) años, para lo cual deberán aportar las certificaciones laborales, que deben contener como mínimo lo siguiente: ✓ Nombre o Razón Social de la Entidad o Empresa, ✓ Tiempo de servicio (fechas de vinculación y de retiro) ✓ Relación de funciones u obligaciones desempeñadas	GRUPO HE S.A.S NIT.900.954.202-1 Inicio 01-03-2019 hasta la fecha.	
	TRANSITO PLANETA RICA NIT.900.924.497-7 Inicio 01-03-2021 hasta la fecha	
OTROS DOCUMENTOS	• Certificado de Antecedentes penales y requerimientos Judiciales. • Registro Único Tributario • Libreta Militar 15674394 • Propuesta (Fol. 4)	

Una vez verificados los requisitos estatutarios y las condiciones habilitantes, únicamente uno (1) de los postulados el señor Fernel Gregorio Lozano Durango, identificado con cédula de ciudadanía No.15.674.394, cumplió integralmente los requisitos exigidos, por lo tanto, se plantea la improcedencia de continuar el proceso con un solo candidato habilitado y la necesidad de realizar una nueva convocatoria. Dado que llevar a un único habilitado a la Asamblea Corporativa, podría generar un favorecimiento eventual indebido, dada la ausencia de pluralidad de candidatos.

Ahora bien, en el marco del procedimiento para la elección del Revisor Fiscal, se indica en el Artículo 86 del Acuerdo de la Asamblea Corporativa que *"Su relación con la Corporación estará regulada por un **contrato de prestación de servicios**, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen"*.

Que el Artículo 33 de la Ley 996 de 2005 – LEY DE GARANTIAS, indicó lo siguiente:

"Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de los entes del Estado. (...)"

Conforme a lo anterior, CORPOURABA emitió circular interna Nro. 100-05-01-01-0027 del 11 de junio de 2025, donde se informó lo siguiente:

De conformidad con la norma transcrita, desde el **31 de enero de 2026** y hasta el **31 de mayo de 2026** o la fecha en que eventualmente se realice la elección en segunda vuelta (tres semanas más tarde), queda prohibido realizar procesos de contratación bajo la modalidad de selección de contratación directa.

Para garantizar el cumplimiento de la precitada disposición, las solicitudes para la contratación bajo esta modalidad serán recibidas a más tardar hasta el día **16 de enero de 2026** y deberán quedar perfeccionadas y legalizadas antes del **31 de enero de 2026**.

A dicho el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. En el Concepto del 10 de junio de 2010, Radicación número 11001-03-06-000-2010-00066-00-2011, que las

restricciones del artículo 33 a la contratación directa comprenden a todos los entes del Estado", con lo cual quedan incluidas las entidades territoriales. (...) En relación con el párrafo del artículo 38 de la ley 996, es claro que su campo de aplicación se refiere a las entidades territoriales pues en su parte inicial menciona una serie de autoridades del orden territorial y como se dijo, su alcance se refiere a elecciones en general, tanto territoriales como nacionales. (...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 8 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,

Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos". Subraya fuera del texto

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

En este sentido, las Corporaciones Autónomas de Desarrollo Sostenible, son entes públicos de carácter especial, y conforme a los Estatutos, la elección del Revisor Fiscal corresponde a la Asamblea Corporativa como máximo órgano de Dirección.

En coherencia, se indica en el Acuerdo Nro. 200-02-01-01-0001 del 27 de febrero de 2023, modificado mediante Acuerdo Nro. 100-02-01-01-0001 del 28 de febrero de 2025, el procedimiento para el Control Fiscal e Inspección y vigilancia de la siguiente manera:

“(…) ARTÍCULO 85. NATURALEZA DEL CONTROL FISCAL. Corresponde a la Contraloría General de la República la vigilancia de la gestión fiscal de la Corporación, la cual ejercerá en forma posterior y selectiva y comprenderá el control financiero, de gestión y de resultado, fundados en la eficiencia, economía, equidad y valoración de los costos ambientales, conforme a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 86. REVISOR FISCAL. La Corporación tendrá un revisor fiscal quién deberá ser contador público, el cual podrá ser una persona natural o jurídica designada para periodos anuales con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Corporativa, pudiendo ser reelegido.

Su relación con la Corporación estará regulada por un contrato de prestación de servicios, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

El contrato de prestación de servicios por medio del cual se vincule al Revisor Fiscal no podrá cederse.

En caso de empate entre dos o más candidatos, se realizará una nueva votación entre estos y si persiste el empate, se dirimirá al azar.

ARTÍCULO 89. REQUISITOS PARA SER DESIGNADOREVISOR FISCAL Quien aspire a ser Revisor Fiscal de la Corporación, deberá presentar y acreditar los siguientes requisitos, según sea persona natural o jurídica:

A) Personas Naturales:

- Hoja de vida en el formato de la función pública.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Acta de grado o diploma de contador público
- Tarjeta profesional de contador público y Certificado de vigencia de la misma expedida por la Junta de Contadores o el Órgano competente.
- Certificación de Antecedentes Disciplinarios y Fiscales.
- Experiencia como Revisor Fiscal de cinco (5) años, para lo cual deberán aportar las certificaciones laborales, que deben contener como mínimo lo siguiente:
 - Nombre o Razón Social de la Entidad o Empresa,
 - Tiempo de servicio (fechas de vinculación y de retiro)
 - Relación de funciones u obligaciones desempeñadas

Las certificaciones deberán ser presentadas en hoja con membrete en la que se relacione dirección, teléfono y el correo electrónico. Cada certificación debe estar suscrita por la persona competente para ello, que permita la verificación de la información. CORPOURABA se reserva el derecho de confirmar la información presentada y en caso de que la misma no se ajuste a la información allegada a la Entidad, será rechazada de plano.

B) Persona Jurídica:

- Certificado de existencia y representación legal
- Cédula de ciudadanía del representante legal
- Hoja de vida del contador público que prestará personalmente el servicio y la del suplente
- Tarjeta profesional del contador público que prestará personalmente el servicio y la del suplente
- Certificación de antecedentes Disciplinarios y Fiscales
- Experiencia relacionada en Revisoría fiscal de cinco (5 años), para lo cual deberán aportar las certificaciones laborales, que deben contener como mínimo lo siguiente:
 - Nombre o Razón social de la Entidad o Empresa
 - Tiempo de servicio (fechas de vinculación y de retiro)

Relación de funciones u obligaciones desempeñadas Las certificaciones deberán ser presentadas en hoja con membrete donde se relacione dirección, teléfono, correo electrónico, y debidamente suscrita por la persona competente para ello, que permita la verificación de la información.

CORPOURABA se reserva el derecho de confirmarla información presentada y en caso de que la misma no se ajuste a la información allegada a la Entidad, será rechazada de plano.

PARÁGRAFO. Con el fin de verificar los antecedentes judiciales de los aspirantes, CORPOURABA realizará las consultas a que haya lugar conforme a lo establecido en el Artículo 94 del Decreto 019 de 2012 o las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 90. CONVOCATORIA. El Director General publicará un aviso en un periódico de amplia circulación y en la página Web de la entidad con mínimo diez (10) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea Corporativa de elección, convocando a todas aquellas personas que aspiren a ser designados como Revisor Fiscal de la Corporación, para que se postulen y presenten los documentos que acreditan los requisitos de participación establecidos en los presentes estatutos. Los avisos indicarán la fecha límite de presentación y acreditación de documentos. El Director General evaluará los resultados de la convocatoria, presentará ante la Asamblea Corporativa un informe en el cual deje a disposición de la Asamblea Corporativa las hojas de vida de los aspirantes. El informe de evaluación del proceso de convocatoria y el proceso de designación del Revisor Fiscal no estará sujeto a notificaciones y recursos que por vía gubernativa establece el Código Contencioso Administrativo, conforme a lo preceptuado en el artículo 1o (ibídem). (...)"

Consecutivamente, La Ley 80 de 1993 indica en su artículo 32 lo relacionado a los contratos estatales.

"(...) DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

3. Contrato de prestación de servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Estos contratos no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. Los contratos a que se refiere este ordinal, se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (...)

Igualmente, se indica el Decreto 1082 de 2015 lo siguiente:

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. (Decreto 1510 de 2013, artículo 73)

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de **contratación directa** la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (subraya fuera del texto).

Sobre el particular, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, con ponencia del Consejero Álvaro Namén Vargas, emitió el concepto No. 2382 del 8 de mayo de 2018, en el que señaló lo siguiente:

la prohibición temporal a la contratación directa impuesta por la norma citada incluye tanto la celebración o suscripción del contrato proveniente de este mecanismo de selección, como el proceso en sí mismo. Por lo tanto, durante la época en que rige esta restricción, las entidades y los organismos del Estado no deben abstenerse solamente de suscribir contratos originados en este procedimiento de selección, sino también de iniciar o continuar, según el caso, este tipo de procesos de selección."

Siguiendo la doctrina ya definida por esta Sala de Consulta y Servicio Civil, las excepciones a la restricción a la contratación directa, son las contenidas en la ley 996 de 2005 en el segundo inciso del artículo 33 antes transcrito, dentro de las que se encuentran las relativas a la defensa y seguridad del

"Estado, los requeridos para cubrir las emergencias sanitarias desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias... (...)"

Finalmente, y bajo el análisis de lo indicado en la Sentencia 00602 de 2019 Consejo de Estado, donde se estudió la elección de un candidato se indicó lo siguiente:

"(...) La Corte Constitucional en la sentencia de unificación 913 de 2009, reiteró el planteamiento efectuado en la sentencia C-878 de 2008 frente al principio de publicidad en los siguientes términos:

...[L]a convocatoria pública es una herramienta eficaz para lograr una mayor participación ciudadana y materializar de forma efectiva el acceso igualitario a los cargos públicos. Sin embargo, su carácter participativo no puede ser óbice para desconocer que los términos que en ella se estipulan se constituyen como normas reguladoras del procedimiento administrativo que desarrollan y en esa medida son vinculantes y de obligatorio cumplimiento, tanto para la administración como para los participantes del proceso de selección. (...)" Subraya fuera del texto.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez analizado el caso concreto, se advierte que el artículo 209 de la Constitución Política consagra los principios de eficacia, continuidad, coordinación y moralidad que rigen la función administrativa, los cuales imponen a las autoridades públicas el deber de asegurar la prestación ininterrumpida del servicio y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. En armonía con la jurisprudencia del Consejo de Estado, las situaciones administrativas de carácter transitorio no pueden erigirse en obstáculo para el desarrollo de la gestión institucional, razón por la cual corresponde a la administración adoptar medidas razonables, proporcionales y jurídicamente viables que garanticen la estabilidad y continuidad del servicio público.

En este contexto, es pertinente precisar que la vigencia de la Ley 996 de 2005 Ley de Garantías Electorales, no comporta la suspensión de las funciones constitucionales de control fiscal, las cuales continúan siendo ejercidas por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Acuerdo No. 200-02-01-01-0001 del 27 de febrero de 2023, modificado por el Acuerdo No. 100-02-01-01-0001 del 28 de febrero de 2025.

Ahora bien, constituye un hecho público y verificable que el Director General reasumió formalmente sus funciones el 23 de enero de 2026, dejando sin efectos el acto administrativo mediante el cual se había dispuesto un encargo. Esta circunstancia generó ajustes internos de carácter administrativo y organizacional que incidieron en la planeación y oportunidad de determinados procesos institucionales, entre ellos, la citación a la Asamblea Corporativa para la elección del Revisor Fiscal.

Debe señalarse que, en ausencia del quórum deliberatorio y decisorio exigido estatutariamente, no es jurídicamente viable adoptar un acto administrativo de elección, en estricto acatamiento del principio de legalidad consagrado en los artículos 6 y 121 de la Constitución Política, conforme a los cuales las autoridades públicas solo pueden ejercer las funciones expresamente atribuidas por la Constitución y la ley, dentro de los límites y procedimientos establecidos.

Adicionalmente, en el marco de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, reformada parcialmente por la Ley 2094 de 2021, los servidores públicos están obligados a actuar con estricta sujeción al principio de legalidad, así como a salvaguardar la moralidad administrativa y el interés general. En consecuencia, la eventual celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales mediante la modalidad de contratación directa durante la vigencia de la Ley de Garantías, sin que concurra una causal exceptiva legalmente prevista, podría configurar una ilicitud sustancial susceptible de reproche disciplinario, al desconocer el régimen especial de restricciones electorales.

De otra parte, si bien se constató que uno de los aspirantes acreditó integralmente los requisitos habilitantes establecidos en la convocatoria, la ausencia de pluralidad efectiva de

participantes impide adelantar un ejercicio comparativo que garantice plenamente los principios de selección objetiva, transparencia y libre concurrencia que orientan la actuación administrativa. La inexistencia de competencia real limita la posibilidad de efectuar una valoración comparada con criterios de mérito y conveniencia institucional, lo cual podría afectar la legitimidad material del procedimiento adelantado.

En consecuencia, resulta jurídicamente procedente declarar desierto el proceso de selección y abstenerse temporalmente de continuar con el trámite de vinculación del Revisor Fiscal, en tanto su formalización implicaría acudir a una modalidad contractual restringida durante el período de limitación electoral. Esta determinación constituye una medida prudente, preventiva y ajustada a derecho, orientada a mitigar eventuales riesgos disciplinarios, fiscales y de nulidad de las actuaciones administrativas.

Finalmente, se deja expresa constancia de que la imposibilidad aquí descrita tiene carácter estrictamente temporal y cesará una vez finalice el período de restricción electoral previsto en la Ley 996 de 2005, momento a partir del cual la Corporación adelantará de manera inmediata la correspondiente convocatoria, garantizando los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva y legalidad que rigen la función administrativa.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar desierto el proceso de selección y, en consecuencia, abstenerse de adelantar la elección y posterior contratación del Revisor Fiscal, conforme a la restricción Legal prevista en la Ley 996 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO. Precisar que la situación descrita no afecta la continuidad del servicio público ambiental ni la validez de las actuaciones administrativas de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar que, una vez finalice la restricción electoral, se inicie nuevamente el proceso de elección y posterior contratación conforme a los Estatutos de Corpouraba.

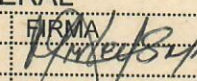
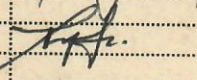
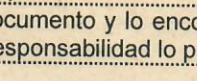
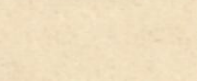
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente Resolución no procede recurso, conforme lo indicado en el artículo 90 del Acuerdo Nro. 200-02-01-01-0001 del 27 de febrero de 2023, modificado mediante Acuerdo Nro. 100-02-01-01-0001 del 28 de febrero de 2025.

ARTICULO SEXTO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
DIRECTOR GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		25-02-2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Revisó	Tatiana Pineda Feria		03-03-26
Revisó	Edgar Morales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.